

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2014 00235 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Brenda Alexandra Ante Rave y otros
Accionado	Hospital Militar Central

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia proferida en este asunto, se procede a elaborar y aprobar la liquidación de costas procesales, como quiera que se advierte una inconsistencia en la realizada por Secretaría. En efecto, la suma que se debe tener en cuenta para la liquidación de costas de primera instancia es \$27.201.600,00, que corresponde al 3% del valor de los perjuicios que fueron solicitados, tal como se indicó en la sentencia del 29 de mayo de 2020¹.

Entonces, la liquidación de costas queda así:

Condena en costas primera instancia	\$27.201.600,00
Condena en costas segunda instancia	\$1.000.000,00
Total	\$28.201.600,00

Cabe señalar que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del citado artículo *“La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”*

Por último, el trámite y ejecución de las costas procesales, se encuentra prevista en el art. 188 de la Ley 1437 de 2011, el cual remite de manera expresa a lo reglado por el artículo 366 del C.G.P., que en su numeral 5º establece la procedencia de los recursos de reposición y apelación contra el auto que aprueba la liquidación de costas procesales². En efecto, el actual Código General del Proceso varió el mecanismo de defensa, pues pasó de ser una objeción al acto de liquidación secretarial (C. de P. Civil), para convertirse en la interposición de los recursos de reposición y apelación contra el auto de aprobación que se profiera. Por

¹ Doc. No. 11, Expediente digital. No se ha de incluir honorarios de perito.

² *“5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo....”*

lo anterior, como quiera que se está en el trámite de aprobación de la liquidación de costas, no hay lugar a emitir pronunciamiento frente a la solicitud de objeción.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas procesales por la suma de veintiocho millones doscientos un mil seiscientos pesos (\$28.201.600,00), a favor de la parte demandada.

SEGUNDO: RECHAZAR la solicitud de objeción a la liquidación de costas, conforme lo expresado en este proveído.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **7 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b77a50595d16d561eaa3c96ed560b24ff14770abf29e1f0fa155bd559ef95367**

Documento generado en 03/11/2023 06:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>